

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 agosto 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REALES ORDENES

Núm. 1.537

Ilmo. Sr.: La Real orden de 1.º de julio del año en curso, dispone en su apartado 7.º que el segundo ejercicio para las oposiciones de Auxiliares mecanógrafos de este Departamento, que se convocan por dicha Soberana disposición, versará sobre organización de los servicios del Ministerio, con arreglo al programa que rigió en las convocatorias anteriores, aprobado por Real orden de 17 de marzo de 1928 ("Gaceta" del 18):

Considerando que de regir el expresado programa, podrían suscitarse dudas en cuanto al estudio y desarrollo del mismo, en su día, por parte de los aspirantes, ya que aquél contiene materias que han sido modificadas y otras derogadas por disposiciones posteriores al en que aquél fué aprobado y publicado en la "Gaceta de Madrid",

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que quede modificado, en la forma que a continuación se expresa, el programa que ha de regir para el segundo ejercicio; y

2.º Que la condición del título de Bachiller, Maestro o Perito mercantil, se acreditará mediante la presentación de éstos en el acto de la toma de posesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1930.—Tormo,
 Señor Subsecretario de este Ministerio.

Programa que ha de regir para el segundo ejercicio de oposiciones a plazas del Cuerpo de Auxiliares del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a que se refiere la Real orden de esta fecha.

Tema 1.º—La Constitución. Los derechos individuales. Las Cortes. El Monarca.

Tema 2.º—El derecho administrativo y la ciencia de la Administración. Concepto del derecho administrativo. Sus fuentes según el Derecho positivo. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, órdenes de Dirección. Características de cada una de estas disposiciones por razón de su contenido, de su origen y de su forma.

Tema 3.º—De los funcionarios públicos en general: sus disposiciones y sus derechos; Leyes y disposiciones que regulan las unas y los otros; su análisis. Su cínica idea de la ley de Bases de 23 de julio de 1918, y Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, para su ejecución. Legislación de clases pasivas.

Tema 4.º Organización ministerial. La Presidencia del Consejo de Ministros. Los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Ejército, Marina Gobernación, Hacienda, Fomento, Trabajo y Previsión y Economía Nacional. Idea general de su organización actual.

Tema 5.º Del Ministerio de Instrucción públi-

ca y Bellas Artes. Su origen y transformaciones hasta su actual organización; exposición sintética de la misma.

Tema 6.º Del Ministro. Del Subsecretario. De los Directores generales. Jefes de Sección y de Negociado, Oficiales y Auxiliares. Funciones que a cada uno corresponden.

Tema 7.º De la organización administrativa de España en general. La Administración de la Instrucción pública y Bellas Artes. Partes que comprende. Administración activa: Central y provincial. Administración consultiva.

Tema 8.º De la Subsecretaría. Secciones y Negociados que la integran. Breve idea de los servicios que tienen a su cargo.

Tema 9.º Dirección general de Primera enseñanza. Denominación y número de las Secciones y Negociados que comprende y funciones que le están encomendadas.

Tema 10. Dirección general de Bellas Artes. Secciones y Negociados que la constituyen. Sus respectivas funciones. Juntas y Delegados Regios.

Tema 11. Administración provincial de la Instrucción pública y de las Bellas Artes. División territorial de España desde este punto de vista. Distritos universitarios. Intervención de los Gobernadores y de las Diputaciones provinciales en el régimen docente.

Tema 12. Juntas provinciales y Secciones administrativas de Primera enseñanza. Juntas locales de Primera enseñanza.

Tema 13. Administración consultiva de la Instrucción pública y de las Bellas Artes. Clasificación y enumeración de cada uno de los Cuerpos que la constituyen. Reales Academias, Museos y otras Instituciones autónomas del Ramo de Instrucción pública. La Asesoría jurídica del Ministerio. Sus deberes y atribuciones.

Tema 14. Consejo de Instrucción pública. Su composición actual. Secciones en que está dividido. De la Comisión permanente del mismo. Reuniones del Pleno.

Tema 15. Del Consejo de Estado, como Cuerpo supremo consultivo de la Nación. Idea general de su organización y funciones.

Tema 16. Del Tribunal de Cuentas del Reino. Su organización y atribuciones. Intervención general de la Administración del Estado. Delegación en Intervención crítica del Interventor general de la Administración del Estado en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: su función.

Tema 17. Del procedimiento administrativo en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Reglamento que lo regula. Períodos en que se desenvuelve el procedimiento administrativo. Formación de los expedientes. Registros y ficheros. Registro general y su cometido; ídem de las Secciones y Negociados. Funcionarios que deben llevar los registros. Extracto; funcionario que lo forma.

Tema 18. Elementos que integran un expediente. Resolución en los expedientes. Notas o propuestas. Funcionarios que las emiten y autorizan. Resoluciones: sus clases; acuerdos y minutas rubricadas; quién las autoriza. Ejecución de la resolución de un expediente. Notificaciones y traslados. Función del Oficial en los expedientes. Diferencias que existen entre el procedimiento administrativo y la vía gubernativa. Tribunales y pleitos contenciosoadministrativos.

Tema 19. Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública en su resolución con los ser-

vicios del Ministerio de Instrucción pública. El Presupuesto del Ramo en su organización habitual.

Tema 20. Títulos académicos y profesionales. Enumeración de los que se expiden por el Ministerio y sus dependencias.

Tema 21. "Gaceta de Madrid": su objeto y funcionamiento, "Boletín del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes": su objeto y funcionamiento. Publicaciones oficiales del Departamento.

Tema 22. Sueldos y descuentos de los funcionarios de la Administración según sus clases y categorías. Retención de haberes. Casos y cuantía en que se halla autorizada. Nómina del personal: su formación y fines.

Tema 23. Enumeración de las Universidades del Reino y su organización sin expresión de los estudios que en las mismas se cursan. Junta de ampliación de estudios e investigaciones científicas.

Tema 24. Patronatos universitarios. Ligera idea del funcionamiento de éstos en lo que afecta a la vida económicoadministrativa de las Universidades. Préstamos a los escolares. Colegios Mayores. Quiénes pueden construirlos y organizarlos.

Tema 25. Institutos Nacionales de Segunda enseñanza. Su actual organización. Bachillerato elemental y Universitario. Personal docente y administrativo de estos Centros.

Tema 26. Escuelas Normales de Maestros y Maestras. Profesorado de estos Centros. Ingreso, ascensos, excedencias y jubilaciones. Personal administrativo.

Tema 27. Escuelas nacionales de Primera enseñanza. Sus clases y funcionamientos.

Tema 28. De la enseñanza privada. Requisitos necesarios para fundar y sostener establecimientos de instrucción y educación. Inspección del Ministerio sobre los establecimientos de esta índole. Escuelas de Ingenieros, militares, etc., y otros establecimientos de enseñanza que no dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Tema 29. Ingreso en el Magisterio. Oposiciones y concursos. Substituciones y jubilaciones. Provisión especial de Escuelas graduadas.

Tema 30. Centros docentes de naturaleza artística; enumeración de cada uno de ellos y ligeras nociones de las enseñanzas que respectivamente les corresponde. Función que el Ministerio ejerce cerca del Teatro Real.

Tema 31. Legislación del Tesoro Artístico y monumentos nacionales.

Tema 32. Nociones sobre la organización del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Algunos datos sobre el Registro de la Propiedad intelectual.

Madrid, 9 de agosto de 1930.—Tormo.

("Gaceta" 10 agosto 1930.)

Núm. 1.543.

Ilmo. Sr.: Con referencia a la petición formulada por D. Pablo Codina Carreira, para que sea declarado de utilidad pública para la enseñanza y se recomiende su adquisición por el Estado, un mapa de España en relieve, construido por la Sociedad privada "Oros", Cartografía en relieve, por procedimientos de su invención, el Real Consejo de Instrucción pública ha emitido, con fecha 8 del actual, el siguiente informe:

"Mediante instancia que suscribe D. Pablo Codi-

na Carreira, acompañada de un mapa de España en relieve a escala de 1 : 1.500.000, se solicita la declaración de ser éste de utilidad pública para la enseñanza y se recomiende su adquisición por el Estado.

En la instancia se alega la ventaja de la cartografía en relieve, el esmero de cómo está dicho mapa construido por procedimiento electromecánico, patentado por la Sociedad privada "Oros", su solidez y utilizar para su plasticidad elementos oficiales publicados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Esta Comisión considera que procede hacer la declaración de utilidad, pero no es de su incumbencia el indicar siquiera se adquiera por el Estado, por no ser esto de su competencia. Encuentra oportuno se haga esta declaración, por ser mapa bien construido y dada la escala, lo bastante exacto para responder a la necesidad escolar de iniciar al alumnado, impresionando su vista en la situación de las altitudes y depresiones de España.

El mapa o carta en Geografía tiene la misión de que se vea lo que se dice y el porqué de lo dicho. Quien no pretende otro afán que retener nombres, le sobra el mapa; quien pretende saber dónde está lo que cita, necesita el mapa. Cuando se quiere indagar y confrontar el porqué de un hecho geográfico, hay que acudir al mapa y por eso se editan los mapas o atlas de bolsillo: para hablar, y el que escucha, oír, mirando el mapa.

Los que vean, sabiendo ver, las curvas de nivel, no necesitan más que mapas dibujados sobre planos; a los que no tengan esa cultura cartográfica, les es indispensable el mapa de relieve.

Los mapas en relieve enseñan que, en Geografía física, la única división posible es la cartográfica, determinativa de las cuencas hidrográficas. Uno y otro accidente conducen a saber conocer el régimen de lluvias, y con auxilio de cartas geológicas, se indaga o se comprueba la radicación de las llamadas industrias extractivas y reproductoras, es decir, el porqué de su localización.

También los mapas en relieve consienten saber el determinativo de la localidad de las industrias transformadoras, consiente saber apreciar el trazado de las vías de comunicación, etc.

Pero todo eso y muchas más ventajas que reportan los mapas en relieve, imponen rigurosa precisión de situación y altitud, y los mapas construidos en escala pequeña adolecen de la falta de esta precisión, como detalle para más profundos estudios de análisis geográfico, y su misión queda entonces reducida—cual en el caso presente, por estar bien construido desde el punto de vista geográfico—a iniciar al escolar, impresionando su vista en cómo es, examinada en conjunto, España formológicamente y qué profundidad tienen las tierras cubiertas por las aguas marinas que la rodean.

Por todas estas consideraciones,

Esta Comisión reitera su conformidad con lo que se solicita de declarar dicho mapa de utilidad para la enseñanza".

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

("Gaceta" 10 agosto 1930.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 936.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, acordada en sesión de 23 de julio último, y elevada a este Ministerio por el Presidente de dicho Consejo de Trabajo, interesando se dicte una Real orden complementaria a lo estatuido en el artículo 63 del Reglamento de las Delegaciones provinciales y locales, de acuerdo con lo solicitado en la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los proyectos de presupuestos de gastos que las Delegaciones provinciales remitan para su examen y aprobación a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, habrán de ser razonados con exposición de los fundamentos o motivos que justifiquen la cuantía de las cifras que se consignen para cada capítulo, especialmente en los relativos a asistencia e indemnizaciones de los Vocales, y a gratificaciones del personal, cifras que deberán formularse con arreglo a las siguientes normas:

a) Para determinar la consignación destinada a asistencias e indemnizaciones de los Vocales de cada Delegación, se tendrá en cuenta:

a') El número de Vocales que componen la Delegación.

b) El número probable de sesiones que haya de celebrar el Pleno de la Delegación, además de las que, reglamentariamente, son obligatorias, y el de las que celebren las Comisiones a que se refiere el artículo 56 del Reglamento.

c) El número de indemnizaciones que pueden devengarse por los Vocales inspectores, obteniéndose este dato del promedio anual de inspecciones realizadas durante el trienio anterior.

d) La cuantía de las asistencias y de las indemnizaciones que la Delegación estime deben asignarse a los Vocales, formulando así la propuesta a que se refiere el artículo 70 del Reglamento, y sobre la cual habrá de resolver la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, debiéndose acompañar, a tal efecto, relación de los salarios medios de los principales oficios, en la localidad.

2.º Para determinar la consignación destinada a personal de la Secretaría de la Delegación, deberá indicar el número de funcionarios y la gratificación asignada a cada uno.

3.º Las Delegaciones remitirán, además, cuantos datos e informaciones consideren necesarios para el mejor conocimiento del presupuesto, y los que le sean solicitados por el Presidente del Consejo de Trabajo como elementos de juicio para el mismo.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1930.—Guad-El-Jelú.

Señor Director general del Trabajo.

("Gaceta" 15 agosto 1930.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

“El Real decreto de 4 de mayo del presente año, publicado por la Presidencia del Consejo de Ministros, dispuso la renovación total del Censo electoral, con objeto de iniciar las operaciones a base de datos de la máxima sinceridad y exactitud, y contando con el probado celo de cuantos habían de intervenir en esta labor, y a fin de que no hubiese de sufrir demora el momento de disponer de un Censo útil para celebrar elecciones, se hubieron de acortar los términos habitualmente establecidos, reduciendo en todo lo posible los plazos en que los distintos trámites habían de efectuarse, respondiendo, la labor a realizar, al deseo de conseguir la mayor pureza del futuro Censo y la mínima duración del período necesario para confeccionarlo, ya que así lo imponían supremas razones de interés general.

Consecuente con este espíritu, por disposición del artículo 7.º del Real decreto de referencia, las listas provisionales de electores quedarán terminadas, en las Jefaturas provinciales de Estadística, el día 15 del corriente mes de agosto; debiendo ser remitidas, al siguiente día 16, a las Juntas municipales del Censo electoral, quienes deberán darles la publicidad acostumbrada, exponiéndolas al público desde el día 20 del corriente al 3 de septiembre, ambos inclusive.

Es deseo del Gobierno de S. M. que la inevitable reducción de los plazos habituales a que antes se alude se halle compensada con una mayor intensificación de la publicidad de los mismos, para lograr que alcance su conocimiento la propagación más completa y extensa posible.

Por todo lo cual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que por V. E. se adopten todas las medidas que juzgue necesarias, a fin de que, por ninguna Junta municipal del Censo electoral, se deje de dar conocimiento al vecindario de la exposición de las listas de electores en los días señalados, y en lugar de costumbre, y que se haga conocer y divulgar también dicha exposición, no sólo por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, sino también por toda la Prensa periódica, bandos, anuncios, pregones públicos donde los hubiere, y cuantos medios de difusión estén a su alcance; recordándose al vecindario la obligación y el derecho que tiene de examinar estas listas electorales que han de exponerse en cada término municipal, durante los citados días 20 de agosto al 3 de septiembre próximo, ambos inclusive, y que forzosamente han de hacerse por cuantos adviertan errores, ante las Juntas municipales del

Censo electoral, las reclamaciones que contra dichas listas presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones, que para modificación en apellidos o nombres, dentro del plazo que queda marcado, y si por abandono negligente de sus deberes ciudadanos, el presunto elector no cuida de comprobar en las listas provisionales que figura inscrito, sin error alguno, o no hace la reclamación pertinente para rectificar los errores padecidos, la responsabilidad de la privación del voto o la discusión de su derecho a emitirlo será exclusivamente suya, ya que no pueden formularse ni admitirse reclamaciones ni rectificaciones una vez pasado el plazo legal que se fija.

Es asimismo necesario, para la debida eficiencia de esta labor, el que por parte de V. E. se excite especialmente el celo y actividad de los funcionarios públicos en esta gestión, porque si la obligación de velar y coadyuvar a la pureza del Censo y al saneamiento del sufragio, es deber primordial de todo buen ciudadano, hay que esperar y hay que exigir la mayor diligencia en aquellas personas que, desempeñando funciones públicas, están obligadas a dar ejemplaridad con su conducta en el exacto y puntual cumplimiento de las obligaciones que se derivan de sus cargos, de servidores de la Nación y del interés general de la misma, debiéndoseles estimular, para que su cooperación sea prestada con toda la eficacia debida, y que V. E. debe recabar con toda energía por todos los medios que estime más adecuados”.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Zaragoza, 18 de agosto de 1930.

El Gobernador civil,
Víctor Pérez Vidal.

* * *

Los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, se servirán darme cuenta, por telégrafo en aquellos que sea posible, y si no por oficio, de que por las Juntas municipales del Censo se han expuesto al público las listas de electores en los sitios de costumbre, donde deberán permanecer desde el día 20 del actual al 3 de septiembre próximo, ambos inclusive, debiendo advertirlo al vecindario por pregones públicos y bandos, al objeto de que hagan las reclamaciones procedentes aquellos que aprecien error en dichas listas.

Debo advertir, además, que los Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales del Censo, incurrirán en grave responsabilidad, según la ley Electoral, si dichas listas no quedaran expuestas al público en las fechas señaladas.

Zaragoza, 18 de agosto de 1930.

El Gobernador civil,
Víctor Pérez Vidal.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Accediendo a lo que interesa la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Melilla, y en atención a no existir lesión para el interés del Tesoro, beneficiándose, por el contrario, los de la ciudad de Melilla, y los generales de la industria y comercio nacionales.

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a todas las Aduanas del Reino para despachar, en régimen de exportación temporal, con arreglo a lo dispuesto en el caso 6.º de la disposición 6.ª del vigente Arancel, y artículo 151 de las Ordenanzas de Aduanas, los efectos que se destinen a la II Feria de Muestras Hispanomarroquí, que se celebrará en la expresada ciudad de Melilla, durante el próximo mes de septiembre, coincidiendo con las fiestas que dedica a la Virgen de la Victoria, y, con carácter general, todos los efectos que vayan dirigidos a los concursos y exposiciones que en la misma ciudad puedan celebrarse en lo futuro.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1930.—El Director general, Marfil.
Señor Administrador de la Aduana de ...
("Gaceta" 15 agosto 1930.)

Núm. 2.996.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de suabasta para contratar el servicio del transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la estación férrea de Morés y la oficina de Correos de Codos, sirviendo a El Frasno, Inogés, Santa Cruz de Grío y Tobed, en una extensión total de 45 kilómetros, con un tiempo máximo para su recorrido de 2 horas y 20 minutos, bajo el tipo máximo de tres mil cuatrocientos ochenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración principal y estafeta de Morés, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 1.º de la R. O. de 21 de marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel de sexta clase, que se presenten en esta Administración principal y estafeta de Morés, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904 hasta las diez y siete horas del día 20 de septiembre próximo inclusive, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal de Correos, ante el Jefe de la misma, el día 25 del referido mes de septiembre, a las once horas.

Zaragoza, 16 de agosto de 1930.—El Administrador principal, Vicente Marín.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario en automóvil cuantas veces sea necesario desde la estación férrea de Morés a la oficina de Correos de Codos y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de seiscientos noventa y seis pesetas.

(Fecha y firma).

Núm. 3.007.

Junta municipal del Censo electoral de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 4 de mayo último, las listas provisionales de los electores que han de constituir el nuevo Censo electoral de esta capital, y que han sido remitidas a esta Junta por la Jefatura provincial de Estadística, quedan expuestas al público, de sol a sol, desde mañana 20 del corriente al 3 de septiembre próximo, ambos inclusive, en las oficinas de esta Junta, sitas en el piso entresuelo de la casa número 62 de la calle de la Democracia (Juzgados); durante dicho plazo, y horas de nueve a trece (una de la tarde), se admitirán, en la referida oficina, cuantas reclamaciones se presenten debidamente justificadas, lo mismo para inclusiones o exclusiones que para modificaciones en apellidos y nombres.

Al mismo tiempo, esta Junta se permite hacer presente la obligación y derecho que tiene el vecindario a examinar las listas electorales, y si por abandono o negligencia no cuida de comprobar si en las listas provisionales figura inscripto sin error alguno o no hace la reclamación pertinente para rectificar los errores padecidos, la responsabilidad de la privación del voto o la discusión de sus derechos al emitirlo, será exclusivamente suya, ya que no puede formularse ni admitirse reclamación ni rectificación, una vez pasado el plazo legal que se fija.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos procedentes.

Zaragoza, 19 de agosto de 1930.—El Presidente, Sabino Bea Castillo.—El Secretario, José Iranzo Tobar.

Advertencia.—Para mayor comodidad del público, en la Oficina de esta Junta se facilitarán gratuitamente los impresos que se precisen.

AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL CIUDAD DE ZARAGOZA

Núm. 2.292.

Estado de los aprovechamientos de pastos que han de enajenarse en subasta pública, durante el año forestal de 1930-1931, correspondiente a los montes del Excmo. Ayuntamiento.

Núm. del invent.	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas.	FECHA DE LA SUBASTA	NÚM. DE CABEZAS		Tasación. — Pesetas.	PLAZO del disfrute.	Cantidad que abonarán los rematantes. — Pesetas.	OBSERVACIONES
				Lanar.	Cabrio.				
98	Sarda Soltera	88	8 septiembre 1930, a las 10	400	10	175	Desde 1 octubre a 30 septiembre.	20'15	La subasta será por un año.
99	Restos de Torrero	702	—, a las 10 1/2	500	10	2.000		86'25	
100	Castellar Antiguo	1.139	—, a las 11	1.000	50	1.625		97'60	
101	Llanos de San Gregorio	47	—, a las 11 1/2	50	5	107		12'10	
102	Vedado de Peñafior	1.422	—, a las 12	1.500	50	5.250		120'80	
103	Realengo de Peñafior	1.790	—, a las 12 1/2	1.800	50	2.665		129'50	
104	Realengo de Villamayor	5.060	—, a las 9 1/2	4.500	200	12.500		231'35	
105	Vedado de Villamayor	1.654	—, a las 10	1.500	50	2.435		119'45	
106	Realengo de Zaragoza	104	—, a las 10 1/2	150	5	237		36'70	
107	Vales de Cadrete	783	—, a las 11	700	50	2.435		99'35	
108	Plana de Zaragoza	343	—, a las 11 1/2	300	10	1.780		69'55	
109	Monte Litigio	3.036	—, a las 12	1.800	100	2.475		149'55	
120	Sardillas, Guara, etc.	6.289	—, a las 12 1/2	5.957	199	3.126		107'38	
122	Vales de María	3.457	—, a las 13	2.000	100	1.100		97'88	
153	Mejana de la Máquina	1	—, a las 13 1/2	25	5	100		1'25	

NOTAS.—1.ª Si las precedentes subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales, hora y con iones de las primeras, a los diez días contados desde el siguiente al señalado para la primera subasta.

2.ª Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por cantidad anual igual o superior al precio de tasación. Si, por haber lugar a terceras subastas, las adjudicaciones se hicieren por cantidad menor que la tasación, la concesión será tan sólo anual.

3.ª Los pliegos de condiciones facultativas estarán a disposición de los licitadores en el Negociado de Propiedades, de este Excmo. Ayuntamiento, de once a trece de la mañana, todos los días laborables, hasta el 21 de septiembre.

Subastas de esparto.

Número del Invent.	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas.	FECHA DE LA SUBASTA	ESPARTO Quintales m.	TASACION Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidad que abonarán los rematantes. Pesets.	OBSERVACIONES
103	Realengo de Peñafior	1.790	12 mayo 1931, a las 10	100	150	1 junio a 30 septiembre	12'00	
104	Realengo de Villamayor	5.060	12, a las 10 1/2	100	150	Idem.	12'00	
105	Vedado de Villamayor	1.654	12, a las 11	200	300	Idem.	24'00	
107	Vales de Cadrete	783	12, a las 11 1/2	200	300	Idem.	24'00	
109	Monte Litigio	3.036	12, a las 12	300	450	Idem.	36'00	

Estado de aprovechamientos vecinales que han de utilizarse en los montes del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza durante el próximo año forestal de 1930-1931.

Nº del Inventario	NOMBRE DEL MONTE	LEÑAS BAJAS		PASTOS		PIEDRA		LABOR Y SIEMBRA		OBSERVACIONES	
		Estéreos.	Tasación. Pesetas.	Lenar.	Cabrio.	Tasación. Pesetas.	m.³	Tasación. Pesetas.	Hectáreas.		Tasación. Pesetas.
98	Sarda Soltera	»	»	»	»	»	50	»	59	850	El plazo del disfrute de los aprovechamientos de labor y siembra empieza el 1.º de octubre de 1930 y termina el 30 de septiembre de 1931.
99	Restos de Torrero	»	»	»	»	»	50	»	108	1.216	
100	Castellar Antiguo	500	125	»	»	»	50	»	266	2.780	
101	Llanos de San Gregorio	»	»	»	»	»	»	»	11	110	
102	Vedado de Peñafior	»	»	»	»	»	50	»	176	1.760	
104	Realengo de Peñafior	400	100	»	»	»	100	»	479	4.824	
105	Realengo de Villamayor	600	150	»	»	»	200	»	947	9.471	
106	Vedado de Villamayor	»	»	»	»	»	200	»	225	2.291	
107	Realengo de Zaragoza	»	»	»	»	»	»	»	92	1.839	
108	Vales de Cadrete	200	50	»	»	»	50	»	39	392	
109-III	Plana de Zaragoza	»	»	»	»	»	»	»	183	1.831	
	Miralbueno y Garrapinillos	»	»	500	50	»	»	»	79	924	

Zaragoza, 16 de agosto de 1930. — El Alcalde-Presidente, M. Marraco.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos e. materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 2.972.

DIEGO VELA, Angel; de 25 años, soltero, carrero, que últimamente estuvo viviendo en la calle Perena, 19, y cuyo actual paradero se ignora, lesionado por atropello de automóvil, en causa núm. 310 de 1930, comparecerá, en el término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, a fin de ser reconocido por los Médicos forenses, para darle la sanidad en forma.

Núm. 2.973.

MARÍN, José; cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran así como su actual domicilio o paradero; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado del Pilar de Zaragoza y secretaria de D. Santiago Calvo, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y recibirle declaración indagatoria en sumario que se instruye con el núm. 345 de 1930 sobre hurto.

Núm. 2.981.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, ejerciente de primera instancia por licencia del propietario;

Hago saber: Que como consecuencia del procedimiento sumario establecido en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, interesado por D. Antonio Bayona de Corcuera, contra D. Mauricio Cajal Trulls y su esposa D.^a Carmen Portal de Francisco, en reclamación de pesetas, tiene acordado proceder a la venta en pública subasta de lo siguiente:

Una participación alícuota, de cincuenta y seis mil trece pesetas veintiseis céntimos de las ochenta mil en que se consideró valuada la finca, que luego se describe, en propiedad y pleno dominio; y otra participación alícuota de once mil novecientos noventa y tres pesetas treinta y siete céntimos, de las ochenta mil en que se consideró valuada la misma finca en propiedad y pleno dominio; y cuya finca es como sigue:

Casa, situada en esta ciudad de Zaragoza, en la calle de las Armas, números, dos y cuatro, de ciento veinte metros cuadrados de extensión próximamente; confrontante por el frente con

la calle de las Armas, por la derecha entrando con la plaza de Lanuza, por la izquierda con casa de D. Luis Navarro y por la espalda con la de D. Manuel Prado.

Tasada en ciento cincuenta mil pesetas.

Para el acto de subasta, que se celebrará en este Juzgado de primera instancia, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos duplicado de la calle de la Democracia de esta ciudad, se ha señalado el día veinte del próximo septiembre, a las diez de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan.

Sirve de tipo para la subasta el fijado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, y por tanto no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo.

Por último se hace saber que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en los días hábiles, hasta el de la subasta, en la secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza, a diez y seis de agosto de mil novecientos treinta.—Sabino Bea.—El Secretario, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 2.960.

JUZGADOS MUNICIPALES

Cervera de la Cañada

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de este pueblo, en providencia de hoy, ha acordado se cite a Tomás Uguela García, Esteban García Abad y Mariana García Abad, herederos de Tomás García Medrano, cuyos domicilios se ignoran, para que el día tres de septiembre y hora de las cinco de su tarde comparezcan en la Sala-audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio verbal civil derivado del embargo preventivo para responder de la obligación contraída en acto conciliatorio celebrado con avenencia en 7 de diciembre de 1903.

Y para que tengan lugar las citaciones a los referidos herederos, expido la presente, que firmo en Cervera de la Cañada, a trece de agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, Justiniano Millán.